



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 015-2018-ANA-AAA.TIT

Puno,

18 ENE 2018

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 201572-2017, presentado por el señor Walter Fernández Cachi, Presidente de la **“Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Quilca del Distrito de Zepita”**, provincia de **Chucuito, Region de Puno**, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.** (...);

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

**Que**, el artículo 58°, numeral 58.1, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el uso

poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, asimismo el artículo 59° de la norma precitada, menciona que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, y c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d. Certificación Ambiental, en caso corresponda;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

**Que**, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 04.12.2017, ha solicitado el acogimiento a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", a folios 02, Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico, folios 03, Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, folios 04 al 31, obra la Memoria Descriptiva para Formalización de Uso de Agua Superficial poblacional, con sus respectivos anexos, folios 36 al 38, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 14.12.2017, donde consta la ubicación de las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, así como la descripción de la infraestructura hidráulica existente, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, a folios 39 al 42, obra el Informe Técnico N° 166-2017-ANA-AT.ILAVE/EMM, del 15.12.2017, recomendando: a) Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Quilca del Distrito de Zepita, provincia de Chucuito, Región de Puno", b) Disponer que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) El titular del derecho de uso, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro de fuentes de agua de Consumo Humano, a cargo de la Autoridad de Salud, en un plazo de treinta (30 días), d) Disponer que el titular implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución directoral, y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en el ámbito correspondiente, e) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;



**Que**, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.AT/OMOC, del 08.01.2018, recomendando: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con el agua proveniente de los manantiales "Pharpamtawi y Pila Phujo", según el cuadro adjunto y localizado en coordenadas UTM (WGS-84), a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Quilca, para aprovechar un volumen total de hasta 45, 721.00 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un caudal total de Q=1.45 l/s, fuentes de agua ubicados en el distrito de Zepita y provincia de Chucuito, departamento y región de Puno, b) El administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de salud, el mismo en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, c) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, d) Disponer que el titular de la presente derecho de uso de agua implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, e) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;



**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 010-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la "**Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Quilca del Distrito de Zepita**", provincia de Chucuito, Región de Puno, con el agua proveniente de los manantiales "**Pharpamtawi y Pila Phujo**", para aprovechar un volumen total de hasta 45, 721.00 m<sup>3</sup>/año, equivalente

a un caudal total de  $Q=1.45$  l/s, fuentes de agua ubicados en el distrito de Zepita y provincia de Chucuito, departamento y región de Puno, y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.AT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Pharpamtawi	Puno	Chucuito	Zepita	Intercuenca	UH:0157	WGS 84	19 Sur	480758	8189504
Manantial	Pila Phujo	Puno	Chucuito	Zepita	Intercuenca	UH:0157	WGS 84	19 Sur	480945	8189716



Fuente de Agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Pharpamtawi	l/s	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	1.24	
		m³	3321	3000	3321	3214	3321	3214	3321	3321	3214	3321	3214	3321	39103
Manantial	Pila Phujo	l/s	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	
		m³	562	508	562	544	562	544	562	562	544	562	544	562	6618
Demanda Total		l/s	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	1.45	
		m³	3883	3508	3883	3758	3883	3758	3883	3883	3758	3883	3758	3883	45721



**ARTICULO 2°.- Disponer**, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano” a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.



**ARTICULO 3°.- Precisar**, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.- Disponer**, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 5°.- Precisar**, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



**ARTICULO 6º.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



**ARTICULO 7º.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/gags.